

15863 RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cetycar, Sociedad Anónima»

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de enero de 1986, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.753, promovido por «Cetycar, Sociedad Anónima», sobre multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 44.753 interpuesto, contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 18 de mayo de 1984, debiendo revocar como revocamos el mencionado acto dejándolo sin efecto por no ser conforme a derecho, sin mención sobre costas.»

Madrid, 13 de mayo de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

15864 RESOLUCION de 27 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, Sociedad Anónima» (AUXINAVE)

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, Sociedad Anónima» (AUXINAVE), que fue suscrito con fecha 24 de marzo de 1986; de una parte, por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
COMPAÑIA AUXILIAR DE NAVEGACION
(AUXINAVE), S. A. PARA 1986
OPERADORES DE BUQUES**

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - AMBITO DE APLICACION GENERAL Y PERSONAL.

El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo, entre AUXINAVE y el personal de su plantilla de flota de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, y normas de IMO.

Artículo 2.º - AMBITO TEMPORAL.

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el B.O.E., con carácter retroactivo al 1 de Enero de 1986, salvo para las que expresamente se establezca otra fecha en el articulado del mismo o en sus disposiciones transitorias y/o adicionales.

La duración del Convenio será de un año, concluyendo, por tanto, el 31 de Diciembre de 1986. Las negociaciones para la revisión del presente Convenio se llevarán a efecto dentro del primer trimestre del año 1987.

Si el Convenio no fuera denunciado por cualquiera de las partes dos meses antes del vencimiento pactado, el mismo se prorrogará automáticamente por años naturales.

La denuncia habrá de realizarse por escrito, dirigido a la otra parte, con copia a la Autoridad Laboral.

Artículo 3.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

A todos los efectos, el presente Convenio constituirá una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Artículo 4.º - COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS.

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específica para el sector de la Marina Mercante, que mejore cualquiera de los temas pactados en salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 5.º - APLICACION DE LA O.T.M.M.

En todo lo no previsto en este Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes, remitiéndose para lo no establecido en las mismas al Reglamento de Régimen Interior y a la O.T.M.M., así como al conjunto de disposiciones legales vigentes que conforman las relaciones laborales en España.

CAPITULO II - REGIMEN ECONOMICO

Artículo 6.º - SALARIO PROFESIONAL.

El salario profesional para cada categoría se incrementará para 1986 en un 8%.

Como Anexo I a este Convenio figura la Tabla de Salarios por categorías para 1986.

Será de aplicación la cláusula de revisión salarial estipulada por el A.E.S.

Artículo 7.º - COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD.

El valor de cada trienio para 1986 será el siguiente:

| | |
|-------------|----------|
| OFICIALES | 6.083,-- |
| MAESTRANZA | 5.215,-- |
| SUBALTERNOS | 4.366,-- |

Artículo 8.º - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se procurará la supresión de las horas extraordinarias en todos los departamentos y categorías, excepto en los siguientes casos específicos:

Maniobra de atraque y desatraque, escalas técnicas con lancha o helicóptero, fondeo, averías de cualquier clase que ocasionen moderadas o paradas en la mar, carga, descarga, lastre o deslastre en los terminales de carga, guardias de sábados o domingos, pertenencia a bordo, limpieza de tanques y extracción de sedimentos y en aquellas circunstancias que pudieran originar demoras o se ponga en peligro la carga o la seguridad del buque. No podrá exigirse al personal que trabaja horas extraordinarias cuando estos trabajos sean cotidianos, normales al trabajo a bordo de un buque dedicado al transporte de carga.